



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 427 -2011-PR-GR PUNO

PUNO, 18 NOV 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el Oficio N° 627-2011-GR-PUNO/ORA, Carta N° 005-2011-NLVI-CE, Informe N° 225-2011-GR-PUNO-ORA/OASA, la Opinión Legal N° 378-2011-GR-PUNO/ORAJ, SOBRE NULIDAD DE OFICIO DE PROCESO DE SELECCIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Opinión Legal N° 518-2011-GR-PUNO/ORAJ estando a la comunicación escrita del Consorcio Quenamari por el cual se denuncia la falsedad en documentos de propuesta técnica del postor Consorcio Saytococho ganador de la buena pro en el Concurso Público N° 04-2011/GRP/CE de contratación de servicio de voladura de roca, se pronunció por la apertura de fiscalización posterior a la documentación presentada por el Consorcio Saytococho en el proceso de selección Concurso Público N° 04-2011/GRP/CE, que previo a la suscripción del contrato se debiera requerir al referido consorcio que presente los originales de la documentación presentada en el referido Concurso Público;

Que, mediante Informe N° 225-2011-GR-PUNO-ORA/OASA, la Oficina de Abastecimientos y servicios auxiliares da cuenta que con "Carta N° 052 de fecha 20 de octubre del 2011 suscrita por Gerencia General Regional se ha requerido al postor ganador del proceso de selección Concurso Público N° 004-2011-GRP/CE Contratista Generales M y G Marin SAC, representante legal del Consorcio Saytococho a fin de que previo a la firma del contrato adjunte el documento original del Contrato N° 138-2010-GR-PUNO-PRORRIDRE del servicio de voladura de roca fija en cantera de fecha 30 de noviembre del 2010, documento que obra en el expediente de contratación del proceso ejecutado de la oficina de abastecimientos y servicios auxiliares; y que a la fecha ha transcurrido bastante tiempo y el proveedor aun no ha alcanzado el documento solicitado para suscribir el contrato ni se ha apersonado a firmar el contrato, adema el plazo para la firma del contrato venció el 21 de octubre del presente. En tal razón existe suficiente prueba de que los documentos presentados son falsificados por lo que se solicita la Nulidad del Proceso de Selección en razón de que se ha inobservado los principios descritos en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato; concluyendo de que 1) en la ejecución del proceso de selección del concurso público N° 004-2011-GRP/CE para la contratación del servicio de voladura de roca se presume que el postor ganador ha adjuntado documentación falsa para la calificación técnica, habiéndose inobservado el Art. 4 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y existen suficientes indicios para efectuar la anulación de oficio; 2) Se recomienda optar por la Nulidad de oficio de los actos derivados del proceso de selección debiendo retrotraerse hasta la etapa del Acto público de presentación de propuestas, por contravenir las normas legales y los principios descritos en el art. 4 en la ley de contrataciones del Estado aprobado mediante el decreto legislativo N° 1017 y su Reglamento y 3) Asimismo se recomienda la ejecución de las cartas de fianza de seriedad de oferta N° 0011-0229-9800032426 por el importe de S/. 7 030.50 (Siete mil treinta con 50/100 Nuevos Soles) y N° 0011-0229-9800032418-20, por el importe de S/. 7440.00 (Siete mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 Nuevos soles) del Banco de Crédito al amparo del artículo N° 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF noveno párrafo;

Que, mediante Oficio N° 627-2011-GR-PUNO/ORA de fecha 11 de noviembre del 2011 la Oficina Regional de Administración da cuenta que "de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prorridre - Praster se puede apreciar que el documento presentado por el postor ganador como parte de su propuesta técnica (Contrato N° 138-2010-GR-PUNO-PRORRIDRE-PRASTER) no se ajusta a la verdad y difiere en su contenido del contrato real existente en los archivos de Prorridre" y del Informe N° 225-2011-GR-PUNO-ORA/OASA



MARIN



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 427 -2011-PR-GR PUNO

18 NOV 2011

PUNO,

referido en el anterior considerando por lo que hace alcance de la Carta N° 005-2011-NLVI-CE, Copia de contrato N° 138-2010-GR-PUNO-PRORRIDRE-PRASTER e Informe N° 225-2011-GR PUNO-ORA/OASA para proseguir con el trámite de nulidad de oficio y demás acciones administrativas y legales que correspondan;

Que, haciendo una revisión de la documentación adjunta y de lo informado al SEACE con relación a la irregular propuesta técnica presentada por el postor Consorcio Saytococho favorecido con la buena pro en el proceso de selección Concurso Público N° 004-2011-GRP/CE se tiene que para acreditar la experiencia del postor ha presentado el Contrato N° 138-2010-GR-PUNO-PRORRIDRE-PRASTE de fecha 30 de noviembre del 2010 correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 099-2010-GR PUNO-PRORRIDRE-PRASTER derivado del Concurso Público N° 023-2010-GR-PUNO-PRORRIDRE-PRASTER en el que aparecen como partes que lo suscriben el Programa Regional de Riego y Drenaje del Gobierno Regional Puno – PRORRIDRE-PRASTER y Contratistas Generales M&G MARIN Sociedad Anónima Cerrada; al respecto se advierte conforme al Oficio N° 627-2011-GR-PUNO/ORA y la consulta realizada al SEACE se observa que éste Contrato N° 138-2010-GR-PUNO-PRORRIDRE-PRASTE de fecha 30 de noviembre del 2010 correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 099-2010-GR PUNO-PRORRIDRE-PRASTER derivado del Concurso Público N° 023-2010-GR-PUNO-PRORRIDRE-PRASTER ha sido celebrado entre el PRORRIDRE-PRASTER y el Consorcio Fortaleza Marín difiriendo en su contenido, evidenciándose claramente la adulteración del mismo;



Que, asimismo de la documentación adjunta se observa que el postor Consorcio Saytococho, para acreditar la experiencia del postor ha presentado copia del Cheque N° 57142159 3 018 701 0701031695 33 emitido por el PRORRIDRE -PRASTER en el que se aprecia adulteración en el monto por cuanto está consignado en números S/. 376,696.10 y en letras "TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVECIENTOS MIL Y 10/100 Nuevos soles", debiéndose considerar que la copia de este cheque fue presentado para corroborar el Contrato N° 138-2010-GR-PUNO-PRORRIDRE-PRASTE de fecha 30 de noviembre del 2010 correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 099-2010-GR PUNO-PRORRIDRE-PRASTER derivado del Concurso Público N° 023-2010-GR-PUNO-PRORRIDRE-PRASTER;



Que, en consecuencia el postor "Consorcio Saytococho" conformado por Contratistas Generales M&G MARIN SAC y Construcciones Ingeniería & Maquinarias Perú E.I.R.Ltda han transgredido el artículo 4, literal b) principio de Moralidad de la Ley de Contrataciones del Estado y habrían incurrido en la infracción prevista por el artículo 237, inciso 1, literal i) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al presentar documentos falsos o información inexacta a la entidad por lo que estando a lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone que establece que "el titular de la entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes de la celebración del contrato" los cuales son: "cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección", en consecuencia al haberse transgredido la normatividad indicada se ha incurrido en causal de nulidad de oficio del proceso de selección hasta la etapa de otorgamiento de buena; al no quedar válida la propuesta técnica del Consorcio Saytococho por la presentación de documentos adulterados y estando a los actuados en el expediente de contratación DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN, al no quedar ninguna propuesta válida conforme a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose proceder a convocar nuevamente mediante Adjudicación de Menor Cuantía; sin perjuicio de poner en conocimiento del Tribunal de



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 427 -2011-PR-GR PUNO

18 NOV 2011

PUNO,

Contrataciones los hechos materia de la presente a fin de que actúe conforme a sus atribuciones tal como lo establece el artículo 240 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio la NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO PUBLICO N° 004-2011-GRP/CE SERVICIO DE VOLADURA DE ROCAS DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZANGARO-SAYTOCOCHA-SANDIA-SAN JUAN DE ORO-LICITACION PUBLICA N° 006-2011/GRP/CEP, RETROTRAYENDO EL PROCESO DE SELECCIÓN HASTA LA ETAPA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO INCLUSIVE.



ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares realizar las acciones necesarias para que se ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones los hechos materia de la presente a fin de que actúe conforme a sus atribuciones tal como lo establece el artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE




MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL